

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 7 de mayo de 2024, para que se sirva proveer, informando que las partes allegan solicitud de terminación por transacción

ADRIANA CANDELA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Radicado: 630014003007-2023-00170-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitan las partes la terminación del proceso debido a que celebraron un acuerdo y anexan el documento que lo contiene, denominado contrato de transacción.

Se Considera:

De la Transacción:

El artículo 312 del C.G.P. impone varios requisitos formales para que la transacción produzca efectos, como mecanismo de terminación anormal del proceso, veamos:

1. Presentarse por quienes la hayan celebrado
2. Presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso
3. Precisar su alcance
4. Anexar el documento que la contiene.

Además, dice la precitada disposición, que el Juez solo podrá aceptar la transacción y terminar el proceso, cuando ésta se ajuste a derecho sustancial.

Al respecto, la jurisprudencia sobre el artículo 2469 del Código Civil, ha establecido tres elementos sustanciales de la transacción: i) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, ii) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias y iii) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen¹.

ESTUDIO DEL CASO:

Procede el Despacho a verificar los requisitos formales y los elementos sustanciales de la transacción como mecanismo de terminación del proceso,

En cuanto a los requisitos formales de la transacción:

1. Debe presentarse por quienes la hayan celebrado: La transacción fue allegada al proceso mediante memorial suscrito por las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso: el proceso ejecutivo ha sido conocido por este Juzgado desde la asignación por reparto.
3. Debe precisarse su alcance: al respecto, como se especifica en el clausulado de la transacción, ésta consiste en que se hace entrega a la parte ejecutante de los títulos consignados para este proceso por la suma de \$10.107.177. Sobre este aspecto, el artículo del Código Civil, consagra que "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la transacción." En relación con los elementos sustanciales de la transacción:

1. La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, el asunto bajo estudio se encuentra en litigio.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00430-OO(AC). Actor: DAISSY RIVERA FRANCO Y OTROS. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

2. La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, que se encuentra plasmada en el acuerdo de transacción que fue arrimado por la parte demandante.

3. La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen, que surge de la dación en pago aceptada por las partes como forma de extinción de la obligación y la solicitud del demandante, de terminar el proceso.

De lo anterior, se concluye que la transacción se ajusta a la ley, por lo que el Despacho impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por transacción, conforme el inciso 3º del artículo 312 del C.G.P., la entrega de títulos judiciales por la suma transada a la parte demandante y el levantamiento de la cautela decretada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA y ARGELIA URIBE ALVAREZ.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en contra de ARGELIA URIBE ALVAREZ

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA de los títulos judiciales consignados para el presente asunto por la suma de a\$10.107.177, a través de la modalidad de abono a cuenta corriente número 3-160-10-00849-8, conforme a la certificación anexada. Háganse los fraccionamientos requeridos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

4.1. El EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de la PENSION que percibe la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ., como pensionada de la FIDUPREVISORA,

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 528 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.2. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-47873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 529 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.3. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-189747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 529 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.4. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280- 233802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 529 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.5. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-17328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 529 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.6. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280- 233714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 529 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.7. EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de PLACAS KML112 matriculado en la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Circasia de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 530 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.8. R EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de PLACAS KMK581 matriculado en la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Circasia de propiedad de la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 530 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

4.9. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada ARGELIA URIBE ALVAREZ., en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOT, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA BANCO AVVILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO MUNDO MUJER

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando que el oficio nro. 531 del 28 de abril de 2023 quedó sin efectos.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada ARGELIA URIBE ALVAREZ de los títulos judiciales consignados que superen el monto indicado en el numeral tercero, así como de los que continúen llegando con posterioridad.

SEXTO: Sin costas, ni perjuicios por acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633eea38091ae9fc63165f2e711e2b868df0a7a259e0779771b08ed271cd780**

Documento generado en 05/05/2024 09:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**